

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8480 DE 30/10/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación*

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*.

¹² *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**"

¹⁴ *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON** con matrícula mercantil No. **26114** propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO** identificado con CC. **1010058976** (en adelante **ADICON** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 0000741 del 21 de marzo de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 27 de diciembre de 2019, la empresa Olimpia Management S.A¹⁵ (en adelante **Olimpia**) allegó a la Superintendencia de Transporte el documento denominado "*Informe de Investigación, notificación cancelación de contrato Centro de Enseñanza Automovilística*"¹⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*INFORME DE INVESTIGACIÓN CULNERACIÓN RECONOCIMIENTO FACIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES*" y la visita llevada a cabo en **ADICON**, con el fin de verificar su operación.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Olimpia**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **ADICON**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (9.1) **ADICON** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente (9.2) **ADICON** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **ADICON**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases prácticas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de Olimpia¹⁷, se tiene que dicho operador homologado realizó un análisis de las clases prácticas por medio de reconocimiento facial para determinar si presuntamente existió o no suplantación de estudiantes al abrir y verificar las clases, informado a esta Superintendencia que "(...) Al realizar el análisis de los registros fotográficos, se encontró que 106 estudiantes han sido suplantados en sus clases prácticas por personas ajenas y/o personas que pertenecen al CEA en algunas de las clases prácticas agendadas a su nombre (...)".¹⁸

Por otro lado, Olimpia manifiesta lo siguiente "(...) para iniciar una clase práctica, el estudiante debe llevar a cabo una autenticación mediante validación biométrica facial, sin embargo, cuando es otra persona la que intenta hacerse pasar por el estudiante el sistema claramente no lo reconoce, y al no reconocerlo arroja la opción de validación alterna, esto es por fecha de nacimiento; ingresa la fecha de nacimiento del estudiante para poder iniciar y/o finalizar la clase práctica, y así es como se configura la suplantación

¹⁵ Homologado mediante resolución 45665 del 19 de septiembre de 2017 de la Superintendencia de Transporte.

¹⁶ Radicado No. 20195606140262 del 27 de diciembre de 2019, obrante a folios 1 al 13 del Expediente

¹⁷ Obrante a folios 1 al 13 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 8 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

de los estudiantes. Teniendo en cuenta esto, se relaciona en la siguiente tabla, los estudiantes que han sido suplantados así:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Finalizada	Ingreso por fecha
JORGE ISAAC CORTES GODOY	5.361.455	15	100%
WILMER AGUILAR MERCADO	9.186.711	4	100%
EDGAR ELOY BIOJO QUIÑONES	12.915.302	10	50%
RUBER ALCIDES SOLIS PERALTA	12.915.326	11	90%
LUIS EDILBERTO CUERO CAMACHO	12.919.129	7	85%
TOMAS AMERICO BORJA TENORIO	13.053.515	6	100%
WILLIAM PLAZA PRECIADO	13.056.866	14	100%
JORGE HARBAY CABALLERO VALENCIA	16.191.578	8	100%
JAIME ELIECER HURTADO RENDON	16.948.085	15	100%
RUBY PAOLA GARCES VALENCIA	27.366.102	10	100%
ELSY HERRERA LANDAZURI	59.665.125	4	100%
FLOR MARIA VALENCIA ANGULO	59.673.559	10	60%
CLAUDIA PATRICIA CENTENO ZUÑIGA	59.674.706	6	100%
DORIS ALICIA PALACIOS TENORIO	59.682.711	5	100%
ALBA LORENA CORTES ANDRADE	59.683.273	3	100%
CLAUDIA LORENA VALENCIA QUIROZ	59.688.771	10	80%
MIRTHA KARINA ALVAREZ ERAZO	59.828.501	10	100%
OLVER ROCHA MIRANDA	73.204.481	4	100%
OTONIEL SANTOS CHAUX	83.057.355	1	100%
EZEQUIAS CAICEDO SEGURA	87.432.027	10	100%
FRANKLIN ROLANDO VALENCIA	87.944.175	8	100%
JEFFERSON CASTRO QUIÑONES	87.944.429	12	100%
DIMAS ANSELMO CABEZAS VALENCIA	87.945.048	14	100%
JAIRO LIBARDO CORTES HENAO	87.946.015	2	100%
HENRY SALAZAR PORTOCARRERO	87.946.767	12	100%
FLOVER KEDDY ANDRADE YEPEZ	87.950.730	10	100%
ALFONSO CORTES HOYOS	91.433.887	10	100%
SERGIO ANDRES ALFONSO BADILLO	91.530.724	15	26%
SEGUNDO REMBERTO REDIN BAGUI	94.416.743	25	100%
JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO	94.488.144	15	80%
EHYMAR JIMMY OROZCO CASAÑAS	94.550.618	15	33%
YHON FREDY CHICAIZA CHINDOY	98.355.308	14	80%
JOSE LIBARDO PABON RIASCOS	98.415.419	15	60%
WIL ENRIQUE SINISTERRA SANCHEZ	98.430.989	5	60%
ALEX JAVIER BERMUDEZ QUINTERO	98.432.048	12	76%
EDWIN SEGURA BELALCAZAR	1.004.603.488	10	100%
WENDY PAOLA PRECIADO RAMOS	1.004.609.487	5	100%
LEYDI FERNANDA RODRIGUEZ MONTENEGRO	1.004.609.985	6	83%
RICHARD JAVIER ANGULO CAICEDO	1.004.610.084	15	53%
ASLIN CAROLINA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	1.004.611.095	4	100%

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

LINA MARCELA HURTADO ANGULO	1.004.612.168	8	100%
SEGUNDO LIBARDO PASCAL GARCIA	1.004.613.526	15	33%
COLOMBIA MINA QUIÑONES	1.004.614.780	10	90%
EDWIN ALEXANDER NARVAEZ SALAS	1.004.616.872	4	100%
ROSA ISELA CUERO ROSERO	1.004.636.422	11	90%
VICTOR HUGO RIVERA MOSQUERA	1.004.639.414	18	100%
LUIS MIGUEL PRADO RIASCOS	1.007.796.580	4	75%
LINA VANESSA LARA OCAMPO	1.010.108.285	11	100%
EIDY JOENI ROJAS CUERO	1.010.150.528	8	100%
JOSE RAUL SILVA GARZON	1.010.151.373	5	80%
CESAR AUGUSTO MORENO PALACIOS	1.017.244.880	18	88%
NADIN ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ	1.041.895.140	12	100%
JHON ALEXANDER ANDRADE GIRALDO	1.053.836.172	12	100%
YONER EDUARDO CASAÑAS CAMPOS	1.061.768.874	23	95%
EDITH RUBI VALLEJO PEREZ	1.069.726.813	23	95%
FELIPE BERMUDEZ SALAZAR	1.077.428.546	1	100%
MAIRA ALEJANDRA BLANDON CORTES	1.086.727.644	3	100%
WILMAN OMEROSANTANDER MORALES	1.086.981.905	15	80%
EDER MAURICIO SEVILLANO SEGURA	1.087.106.484	15	100%
KATY YOHANA OLAYA ANGULO	1.087.107.280	6	50%
JADIER IVAN QUIÑONES GRANJA	1.087.108.906	15	64%
GARY ALEXANDER AYALA PAI	1.087.109.246	10	100%
NILSON LUDER QUIÑONES VALVERDE	1.087.111.032	17	47%
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA	1.087.114.251	6	66%
OSCAR ADOLFO RIASCOS MOREIRA	1.087.115.075	15	50%
WILLIAN MAURICIO FAJARDO ESCOBAR	1.087.115.264	9	55%
MARIO JARLIN VASQUEZ ANGULO	1.087.117.121	10	60%
VICTOR ANTONIO MOSQUERA RAMOS	1.087.117.818	6	100%
DARLY YAMIRA RODRIGUEZ ESTACIO	1.087.120.551	10	30%
CARLOS ALVEIRO QUIÑONES GRUESO	1.087.124.574	9	100%
JOHN JADER ANGULO ARIZALA	1.087.126.368	15	53%
JESUS ABEL RUIZ QUIÑONEZ	1.087.185.178	8	100%
PLINIO FERNANDO CABEZAS CASANOVA	1.087.188.517	18	83%
KEVIN GUILLERMO BENAVIDES ASMAZA	1.087.193.260	19	57%
PAOLA ANDREA GUANCHA BETANCOURT	1.087.194.362	10	100%
JOSE EIBAR GARCIA BURBANO	1.087.196.598	12	16%
MARCOS BRAYAN CHAMORRO LARA	1.087.201.471	3	66%
KAREEN LUCERO CASTILLO	1.087.201.657	12	100%
JEIMER NOLBERTO GUANCHA BETANCOURT	1.087.205.062	16	37%
MARLENE ISABELA DEL CASTILLO CORTES	1.087.205.624	1	100%
ORLANDO VALDES MONTAÑO	1.087.206.391	23	100%
CINDY ESTHER ANGULO BOYA	1.087.206.483	9	100%
LUIS FERNANDO ARIAS CASTILLO	1.087.206.649	4	33%
ALEXANDER GONZALEZ JACOME	1.087.207.329	10	33%
EDER HERNAN ESPAÑA VALENCIA	1.087.208.293	19	33%
WELINGTON JUNIOR GONZALEZ RODRIGUEZ	1.087.209.210	1	100%
JANER ARTURO MESA MARIN	1.087.210.173	12	66%
KEVIN ANDRES ORDOÑEZ BATALLA	1.087.210.803	10	20%
JUAN DAVID LANDA RAMIREZ	1.087.210.859	2	100%
JEFFERSON CABEZAS CAICEDO	1.087.212.753	11	63%
LINA ROSAURA SALDARRIAGA LUNA	1.087.778.399	4	100%

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

ANA BELLA ORTIZ	1.087.794.618	1	100%
JENIFFER LANDAZURI VIDAL	1.087.800.607	15	100%
SOILA PIEDAD CASTILLO ORDOÑEZ	1.087.801.469	5	100%
CARLOS JAVIER PAI MEZA	1.087.803.135	1	100%
JAIRO POLIVIO PANTOJA PANTOJA	1.088.734.855	2	100%
JESUS AMADEUS ORTIZ MOREANO	1.089.289.153	6	83%
WILSON ALFREDO GUANGA TAICUS	1.089.291.528	15	46%
LUIS SANTIAGO SOLARTE BETANCOURT	1.089.296.567	15	73%
DIEGO FERNANDO NOGALES IBARRA	1.107.055.043	13	23%
CARLOS HERNAN GUEVARA AGUILAR	1.114.820.120	15	100%
RUBEN DARIO MALLAMA BELTRAN	1.121.506.549	15	86%
ROBINZON REYES RAMIREZ	1.121.837.494	11	100%
LUCAS SAMY SOLARTE MENESES	1.123.323.671	24	100%
DIANA FERNANDA VALENCIA VALENCIA	1.193.250.135	1	100%
CARLOS ESTEBAN RAMIREZ ACOSTA	1.233.192.047	8	62%

(...)"¹⁹

Finalmente, **Olimpia** indicó que :(...) Cabe resaltar que las clases finalizadas descritas son un total automatizado; adicionalmente, se señala el porcentaje de ingreso de clases por fecha de nacimiento (validación alterna) de acuerdo a la investigación realizada en un periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Dentro de estos, se halló un vicio de fraude por suplantación de estudiantes. (...)"²⁰

A continuación, se relacionan las evidencias de algunos de los estudiantes que presuntamente fueron suplantados:

Imagen No. 1. Fotografías que tomadas al estudiante William Plaza Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.056.866 en donde se evidencia una presunta suplantación.²¹

NOMBRE ESTUDIANTE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE INGRESO POR FECHA
		01 octubre al 19 noviembre
William Plaza Preciado	13.056.866	100%

Fotografía de enrolamiento



¹⁹ Obrante a folios 8 a 10 del Expediente.

²⁰ Obrante a folio 10 del Expediente.

²¹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

Evidencias

1



© 13056866-5

2



© 13056866-26

Las fotografías que se evidencian no pertenecen al estudiante.

Fotografía 1 – Sin identificar.

Fotografía 2 – Sin identificar.

Imagen No. 2. Fotografías que tomadas al estudiante Jefferson Castro Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.944.429 en donde se evidencia una presunta suplantación.²²

NOMBRE ESTUDIANTE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE INGRESO POR FECHA
		01 octubre al 19 noviembre
Jefferson Castro Quiñones	87.944.429	100%

Fotografía de enrolamiento



04/04/2019 9:16:39 a. m.

Evidencias

1



© 87944429-1

2



© 87944429-13

3



© 87944429-33

Las fotografías que se evidencian no pertenecen al estudiante.

Fotografía 1 – Luis Enrique Tenorio Quiñones C.C. No. 12.908.936 (INSTRUCTOR DEL CEA)

Fotografía 2 – Sin identificar.

Fotografía 3 – Juan Carlos Valencia Arboleda C.C. No. 87.944.173 (INSTRUCTOR DEL CEA)

²² Obrante a folios 10 y 11 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

Imagen No. 3. Fotografías que tomadas al estudiante Jefferson Castro Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.944.429 en donde se evidencia una presunta suplantación.²³

NOMBRE ESTUDIANTE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE INGRESO POR FECHA
		01 octubre al 19 noviembre
Paola Andrea Guancha Betancourt	1.087.194.362	100%

Fotografía de enrolamiento



23/02/2019 9:44:08 a. m.

Evidencias

1

2



© 1087194362-9

© 1087194362-37

Las fotografías que se evidencian no pertenecen al estudiante.

Fotografía 1 y 2 – Sin identificar.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **ADICON** reportó como asistentes a las sesiones prácticas durante el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 a la 3 el presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **ADICON**:

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor William Plaza Preciado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.056.866 y con Certificado No. 16786455 expedido el día 29 de octubre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:01.²⁴

²³ Obrante a folio 11 del Expediente.

²⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 20/10/2020. Dirección de Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA OCT\CEA ADICON.mp4

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

NOMBRE COMPLETO:	WILLIAM PLAZA PRECIADO		
DOCUMENTO:	C.C. 13056866	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13350600
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2013		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16786455	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	29/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Paola Andrea Guancha Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.194.362 y con Certificado No. 16804578 expedido el día 07 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:04²⁵

NOMBRE COMPLETO:	PAOLA ANDREA GUANCHA BETANCOURT		
DOCUMENTO:	C.C. 1087194362	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16196579
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/01/2016		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14430324	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	10/11/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16804578	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	07/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Orlando Valdes Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.206.391 y con Certificados No. 16784260 expedido el día 28 de octubre de 2019 y No. 16801302 expedido el día 06 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:08²⁶

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**”

NOMBRE COMPLETO:	ORLANDO VALDES MONTAÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 1087206391	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19230462
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16784260	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	28/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16801302	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	06/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor John Jader Angulo Arizala, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.126.368 y con Certificado No. 16855491 expedido el día 29 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:13²⁷

NOMBRE COMPLETO:	JOHN JADER ANGULO ARIZALA		
DOCUMENTO:	C.C. 1087126368	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18753735
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16855491	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	29/11/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Ezequias Caicedo Segura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87432027 y con Certificados No. 16827416 y No. 16827447 expedidos el día 18 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:17²⁸

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

NOMBRE COMPLETO:	EZEQUIAS CAICEDO SEGURA		
DOCUMENTO:	C.C. 87432027	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17988030
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16827416	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	18/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16827447	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	18/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Yoner Eduardo Casañas Campos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.768.874 y con Certificados No. 16794819 y No. 16794837 expedidos el día 01 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:21²⁹

NOMBRE COMPLETO:	YONER EDUARDO CASAÑAS CAMPOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1061768874	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19174473
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16794819	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	01/11/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16794837	ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON	01/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas es posible ver que **ADICON**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que posiblemente, no comparecieron por lo menos a (1) una de las clases de formación práctica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **ADICON**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ADICON**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

²⁹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **ADICON** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **ADICON** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **ADICON** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ADICON** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ADICON** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **ADICON**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **ADICON**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON** con matrícula mercantil No. **26114** propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO** identificado con CC. **1010058976**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON** con matrícula mercantil No. **26114** propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO** identificado con CC. **1010058976**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON** con matrícula mercantil No. **26114** propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO** identificado con CC. **1010058976**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **OLIMPIA IT S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON** con matrícula mercantil No. **26114** propiedad del señor **LAGAREJO**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

QUIÑONES EDWIN FERNANDO identificado con CC. **1010058976**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4730 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

8480

30/10/2020

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES – ADICON

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Los Estudiantes 494
Tumaco, Nariño
Correo Electrónico: a.d.con@hotmail.com.

LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO

Propietario
Dirección: Corregimiento Pital De La Costa
Tumaco, Nariño
Correo Electrónico: cdajc@gmail.com.

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Av. El Dorado NO. 69ª – 51 Torre B Oficina 202
Bogotá, D.C

³⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICON**"

Proyectó: FLBG

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E34144714-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones.gerencia@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 3 de Noviembre de 2020 (11:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Noviembre de 2020 (11:43 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20205320084805 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

OLIMPIA IT S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



	Content0-text-.html
--	---------------------

	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
--	---------------------	----------------------



Content1-application-20205320084805.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Noviembre de 2020